**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO.1165**

***Resolución General (Tucumán) 02/2023***

***Fecha de Norma: 11/01/2023***

***Boletín Oficial 12/01/2023***

***Resolución General (Tucumán) 09/2023***

***Fecha de Norma: 27/01/2023***

***Boletín Oficial 31/01/2023***

**Tucumán. Agentes de Retención y Percepción de Ingresos Brutos. Modificaciones**

La Dirección General de Rentas de Tucumán, por medio de la RG 2/2023 estableció modificaciones a las RG (DGR) 86/2000 y RG (DGR) 23/2002, regímenes generales de percepción y retención respectivamente, significando en cada caso la siguiente modificación:

**Agentes de Percepción**

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto nuevo** segundo párrafo del artículo 6 de la RG (DGR) 86/00: | **Texto anterior** segundo párrafo del artículo 6 de la RG (DGR) 86/00: |
| *“Cuando el sujeto pasible de percepción* ***no acredite inscripción*** *en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias,* ***o cuando el coeficiente consignado a su respecto en la nómina a la cual se refiere la RG(DGR) 116/10 y sus modificatorias sea igual a uno*** *la referida percepción se practicará* ***sobre el importe total facturado*** *sin detraer ni deducir suma alguna, teniéndose presente a tales efectos solo lo dispuesto por la RG (DGR) Nº190/09, no rigiendo en estos casos los topes mínimos establecidos a los efectos de practicar la percepción.”* | *“Cuando el sujeto pasible de percepción no acredite inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) 176/2010 y sus modificatorias, la referida percepción se practicará sobre el importe total facturado sin detraer ni deducir suma alguna, teniéndose presente a tales efectos solo lo dispuesto por la RG (DGR) 190/2009.”* |

**Agentes de Retención**

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto nuevo** RG (DGR) 23/02 tercer párrafo del artículo 7: | **Texto anterior** RG (DGR) 23/02 tercer párrafo del artículo 7: |
| *“****Cuando el coeficiente consignado en dicha nómina sea igual a uno (1), la retención se practicará siempre sobre el importe bruto de cada pago que se efectúe sin deducción alguna.*** *En los casos en que dicho coeficiente sea igual a cero (0), la retención que deberá practicarse será la que resulte de aplicar directamente sobre el importe neto o monto total previsto en el primer párrafo, según corresponda, el porcentaje reducido del cero coma veinticinco por ciento (0,25%)”.**Aclaración: Cuando el párrafo modificado indica “dicha nómina” es en alusión a lo dicho en párrafo anterior de la normativa: “la nómina a la cual se refiere la resolución general (DGR) 116/2010 y sus modificatorias”.* | *“Cuando el coeficiente consignado en dicha nómina sea igual a cero (0), la retención que deberá practicarse será la que resulte de aplicar directamente sobre el importe neto previsto en el primer párrafo el porcentaje reducido del cero coma veinticinco por ciento (0,25%)”.* |

Previo a la sanción de la RG 2/2023, aquellos sujetos pasibles de retención y/o percepción que no acreditaban inscripción en la Provincia de Tucumán, se les aplicaba la percepción y/o retención sobre bases “totales” sin detraer ni deducir suma alguna. Es decir, sobre el total facturado si se tratara de percepción o sobre el importe bruto del pago si era una retención. Se interpreta que en cierto modo eran “sancionados” vía agente de recaudación.

Ahora bien, con las modificaciones introducidas por la RG 2/2023, se mantiene la sanción a quienes no acreditan inscripción (con una base de cálculo mayor para sus retenciones y/o percepciones) **y se suman nuevos contribuyentes a quienes corresponderá aplicar percepciones y/o retenciones sobre “base total”. Estos nuevos sujetos son aquellos que sean publicados en la nómina a la que refiere la RG (DGR) N° 116/10 y sus modificatorias, con un coeficiente** **que sea igual a uno (1).** Es decir, se está frente a nuevos sancionados.

**Nómina. RG (DGR) N° 116/10**

La nómina a la que refiere la RG (DGR) N° 116/10 será publicada. con una antelación no menor a tres (3) días hábiles al inicio del mes calendario de su aplicación, en la página web de la Dirección General de Rentas bajo el link “Coeficientes RG 116/10”.

La RG (DGR) N° 116/10 establece que se le asignará el coeficiente uno (1,0000) a:

1) Los contribuyentes que no cumplan con la presentación y/o pago de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y sus anticipos, a través de la utilización del programa aplicativo local SiAPre, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al de la aplicación del coeficiente.

2) Los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que no cumplan con la presentación y/o pago de las declaraciones juradas respectivas cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al de la referida nómina.

3) Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que se hubieran acogido a planes de facilidades de pago por cualquiera de los tributos recaudados por la DGR y que a la fecha de confección de la nómina se encuentren caducos, conforme a las normas legales o reglamentarias que establecen dichos planes.

**Conclusión**

En el caso de los **Agentes de Recaudación** deben realizar cambios en los sistemas de facturación y/o de pago. Esto es porque la base de cálculo estará sujeta al coeficiente mensual a publicar por DGR. Por lo que puede suceder que un mismo contribuyente puede corresponderle un mes el cálculo sobre base neta (porque su coeficiente en nómina es diferente de uno), y al mes siguiente corresponderle una base total (si su coeficiente es uno).

En el caso de los **Contribuyentes** del impuesto sobre los ingresos brutos se sugiere revisar la clasificación que realice la Dirección de Rentas en su publicación mensual de la nómina de coeficientes, que en caso de encontrarse publicado con coeficiente uno (1,0000) sufrirán retenciones y/o percepciones más gravosas.

**Vigencia**

Las disposiciones de la RG 02/2023 **serán de aplicación a partir del 01 de Marzo del 2023**, de acuerdo con lo establecido por el Art. 1 de la RG 09/2023.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de Febrero de 2023.